



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

Villavicencio, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2021 00075 00  
**DEMANDANTE** : DEPARTAMENTO DEL META  
**DEMANDADO** : MUNICIPIO DE EL DORADO (META)  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD

---

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Precise la parte demandada, en tanto se enuncia en el introductorio de la demanda como tal al Concejo Municipal de El Dorado (Meta) y al Municipio de El Dorado (Meta), siendo que la corporación que se enuncia no cuenta con personería jurídica y por ende no goza de capacidad para ser parte en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 162 del C.P.A.C.A.
2. Enunciar con claridad los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y enumerados, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 162 del C.P.A.C.A.
3. Sustentar los fundamentos de derecho de las pretensiones, determinando las normas en que se fundamentan las mismas, como también el concepto de violación, explicando y desarrollando las causales de anulación señaladas en el inciso segundo del artículo 137 del C.P.A.C.A., en armonía con lo dispuesto en el artículo 138 de la misma codificación, en los términos normados en el numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.
4. Allegar el memorial de poder en los términos establecidos en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditando que el mismo fue enviado desde el correo electrónico de quien lo otorgó, o en su defecto, cumpliendo lo determinado en el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P.

Se advierte que del escrito de la subsanación de la demanda se deberá enviar de forma simultánea al canal digital de la parte demandada; ello, en atención a lo reglado en el numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción en relación con la mentada señora, conforme lo indica el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda presentada por el Departamento del Meta contra el Municipio de El Dorado (Meta), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza

**Firmado Por:**

**Gladys Teresa Herrera Monsalve  
Juez Circuito  
Sala 9 Contencioso Admsección 2  
Juzgado Administrativo  
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f36ea9b894b4b3a4ffbd0d8f1a22bbdb2a47db4df33bfad78313cdbdb035642c**

Documento generado en 17/09/2021 08:11:21 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**